



Resolución de Alcaldía N° 406-2022-A-MPC

Cajamarca, 15 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El expediente N° 47934-2022.; Informe legal N° 202-2022-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, según artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 2607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, con fecha 24 de octubre de 2022 se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 16-2022-MPC-1, para la "Adquisición de azúcar rubia, aceite vegetal comestible para la canasta de víveres 2022 para los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca"; misma que con fecha 15 de noviembre de 2022 se publicó la declaratoria de desierto.

Luego, con fecha 15 de noviembre de 2022, nuevamente, se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 16-2022-MPC-2 y el 25 de noviembre se publicaron los documentos de otorgamiento de Buena Pro en favor del postor SERVICIOS MÚLTIPLES PADRE ETERNO EIRL.

Que, vía DICTAMEN N° D000832-2022-OSCE-SPRI, de fecha 07 de diciembre de 2022, emitido por la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se da atención al hecho cuestionado consistente en (Ver ítem II):

"El recurrente cuestionó que en el capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de las Bases del presente procedimiento, la Entidad ha solicitado documentos que no están contemplados en el Documento de Información Complementaria del Bien común, tales como:

- Resolución Directoral de la Declaración de Adecuación Ambiental de la planta productora emitida por el Ministerio de Producción.
- Autorización de uso de productos del Sello de calidad "Hecho en Perú" de la planta productora emitido por el Ministerio de Producción".

Además, precisa que son requisitos restrictivos al no tener relación alguna con la calidad del producto aceite vegetal comestible".

Que, el dictamen en comento expresa en los apartados 2.11 y 2.12 del Análisis lo siguiente:

"2.11. ...se aprecia que algunas precisiones no guardan correspondencia con lo indicado en el Documento de Información Complementaria aprobado por PERU COMPRAS, por lo que se advierte que dicha descripción no se condice con el Documento de Información Complementaria de PERU COMPRAS aprobado con Resolución Jefatural N° 111-2022-PERU COMPRAS de fecha 15.AGO.2022; con las bases estándar aprobada con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ni con los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva N° 0006-2019-OSCE/CD, para ser considerado como requisitos de habilitación, contraviniendo la normativa de contratación Pública.



Resolución de Alcaldía N° 406-2022-A-MPC

Cajamarca, 15 de diciembre de 2022.

2.12. Respecto al literal c) del azúcar rubia y literales c), d) y e) del aceite vegetal, se advierte que, no se encuentran incluidos en el Documento de Información Complementaria aprobado por PERU COMPRAS aprobado con Resolución Jefatural N° 111-2022-PERU COMPRAS de fecha 15.AGO.2022; con las bases estándar aprobada con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ni con los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva N° 0006-2019-OSCE/CD, para ser considerado como requisitos de habilitación, contraviniendo la normativa de contratación Pública. En cuanto al literal e) cabe indicar que, si bien de acuerdo a la ficha técnica en el rotulado se debe indicar, entre otros, la dirección del fabricante, resulta importante precisar que ello no implica la posibilidad de limitar el procedimiento de selección del bien de procedencia racional; por lo que, al exigir dicha condición, se ha vulnerado los Principios de Transferencia, Libertad de Concurrencia, Competencia y las Disposiciones de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD".

En ese sentido, en el apartado "3" del Dictamen precitado se concluye que se han vulnerado los Principios de Transferencia, Libertad de Concurrencia, Competencia y las Disposiciones de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD; recomendando en su ítem III que: "...corresponde al Titular de la Entidad, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva y encargado de supervisión de los procedimientos de selección, declarar la nulidad del procedimiento de selección... así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección".

Siendo así, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto por el Organismo Encargado de las Contrataciones del Estado, se debe ejecutar las disposiciones adoptadas, en tal sentido;

Que, mediante Informe Legal N° 202-2022-OGAJ-MPC de fecha 15 de diciembre de 2022, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, CONCLUYE: 1) DECLARAR NULIDAD, del procedimiento de la selección Subasta Inversa Electronica N° 16-2022-MPC-2, para la "Adquisición de azúcar rubia, aceite vegetal comestible para la canasta de viveres 2022, para los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (...)

Por lo que, estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 16-2022-MPC-2, para la "Adquisición de azúcar rubia, aceite vegetal comestible para la canasta de viveres 2022 para los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca"; en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR los actuados contenidos en el presente Expediente, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que evalúe el deslinde de responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Secretaría Técnica de Contrataciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales la publicación de la presente resolución en el SEACE, derivando los actuados al Órgano encargado de las Contrataciones, a fin de que procedan con arreglo a normativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Henry S. Alcántara Salazar
ALCALDE PROVINCIAL

C.c
Alcaldía
Oficina General de Administración
Gerencia Municipal
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo